

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1034

4 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico y de Etica

LEY

Para enmendar el Artículo 125 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incorporar los elementos de lesiones a la dignidad humana y salud mental de los aspirantes a organizaciones, fraternidades o sororidades; definir el tipo de conducta que constituye tal lesión; y clasificar dicha conducta como delito menos grave.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la revisión del Código Penal de 2004, se modificó lo que antes se conocía como el Artículo 97-A que tipificaba como delitos las "Prácticas lesivas a la dignidad e integridad personal del aspirante en los procesos de iniciación de las organizaciones, fraternidades o sororidades." Dicho Artículo del derogado Código Penal de 1974 brindaba una explicación clara de lo que conllevaba este delito y, más aún, brindaba una explicación precisa de qué tipo de conducta era sancionable bajo dicha disposición. Este Artículo contemplaba, no solo el daño físico que podría padecer el aspirante, sino también el sufrimiento mental que pudiese ser ocasionado a este en los procesos de iniciación de las organizaciones, fraternidades y sororidades, al incurrir en práctica negligente de acciones que pudiesen resultar dañinas o lesivas a la dignidad humana.

Sin embargo, en el Artículo 125 de la Ley Num. 149 de 18 de junio de 2004, según

enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se suprimió parte del texto del Artículo 97-A derogado y fue reemplazado con uno de menor alcance y protección al aspirante. En dicho artículo también quedaron fuera los elementos de dignidad humana y salud mental de dicho aspirante. El propósito que propone esta ley es reestablecer el texto del Artículo 97-A del Código Penal de 1974 derogado, con el fin de incluir los elementos de lesiones a la dignidad humana y la salud mental de los aspirantes. Además, se quiere devolver la protección a la dignidad del ser humano que no contempla el Artículo 125 del Código Penal de 2004, pero que está protegida en la Sección I del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 125 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de
2 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico” para que lea:

4 “Artículo 125-Prácticas lesivas a la dignidad e integridad corporal en los
5 procesos de iniciación de las organizaciones, fraternidades o sororidades.

6 Toda persona que obrando con negligencia ponga en riesgo la salud física
7 o mental o atente contra la dignidad humana de cualquier aspirante a miembro
8 de una organización, fraternidad o sororidad alguna que como parte de su
9 proceso de iniciación, incida en prácticas lesivas a la dignidad e integridad
10 personal del aspirante, incurrirá en delito menos grave.

11 Se entenderá como práctica lesiva a la dignidad e integridad personal, el
12 consumo forzado de alimentos, licor, bebidas alcohólicas, drogas narcóticas o
13 cualquier otra sustancia; someter a ejercicios físicos extenuantes; exposición
14 riesgosa a las inclemencias del tiempo; privación extendida de alimento,
15 descanso o sueño; aislamiento extendido; todo tipo de raspadura, golpe, azote,

1 paliza, quemadura o marca; y todo trato que afecte adversamente la salud física o
2 mental o la seguridad del aspirante.

3 Se dispone, además, que toda institución educativa que obrando con
4 negligencia permita que los actos aquí prohibidos ocurran en cualquier lugar de
5 su propiedad o bajo su posesión, custodia o control, incurrirá en delito menos
6 grave.”

7 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.